

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO No. 113**

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA y otros  
**Demandado:** SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLAS S.A., y  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**Radicado:** 76-622-31-03-001-2021-00001-00

Roldanillo Valle, febrero 18 de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Dar trámite al escrito presentado por la apoderada judicial de los demandantes que enuncia como “subsanación de demanda”.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el legajo se tiene que, por parte ésta judicatura mediante auto interlocutorio N° 036 de fecha 26 de enero de 2021, y notificado el 27 del mismo mes y año a través de estado virtual N° 004 se inadmitió la presente demanda indicándose las razones de ello. Para la respectiva subsanación y de conformidad a la normatividad legal vigente se le concedió el término de 05 días a fin de presentar la misma.

Pues bien, habiendo transcurrido dicho tiempo y al no presentar escrito alguno, se procedió a través de auto interlocutorio N° 071 de fecha 09 de febrero de 2021, y notificado en estado virtual N° 007 del 10 del mismo mes y año a rechazar la demanda por no haberla subsanado en la oportunidad dispuesta para ello.

No obstante, lo anterior, la togada de la defensa presenta escrito en el que indica que desde la presentación de la demanda consultaron en RAMA JUDICIAL con el nombre del demandado para conocer la radicación del proceso y aún a la fecha no aparece la radicación.

Que ante la tardanza consultó en los estados electrónicos y para su sorpresa pudo acceder al auto a través del cual se inadmitió la demanda y por eso procedió a

subsancarla.

Ante lo manifestado dirá el despacho que en primer lugar la solicitante deberá atenerse a lo dispuesto en el auto interlocutorio N° 071 de fecha 09 de febrero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que los términos para la subsanación están establecidos por el legislador en el artículo 90 del C.G.P., que a la letra reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsancarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

Consecuente con ello, no puede esta judicatura desconocer el carácter preclusivo de los términos procesales y proceder a tener por subsanada la demanda.

Ahora en lo que respecta a que consultó la pagina RAMA JUDICIAL, se le indica a la apoderada judicial que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se estableció en su artículo 9° lo siguiente:

*“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva” ... “Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.*

Lo cual para el caso ocurrió, ya que este Juzgado cuenta con un micrositio en la página de la Rama Judicial, el cual permanentemente se encuentra habilitado para la consulta de los estados electrónicos, traslados especiales y ordinarios, entre otros, y para el caso la información del proceso siempre estuvo publicada (estado N° 004), tal como se observa a continuación:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ROLDANILLO VALLE**  
**ESTADO No. 004**  
 Enero 27 de 2021

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL.

SIENDO LAS 7:00 A.M. DE HOY 27 DE ENERO DE 2021

FECHA DE ESTADO	No. DE ESTADO	RAD. DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE PROV.	VER ARCHIVO	CDNO. No.
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2020-00135-00	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual	JORGE EDUARDO TAMAYO RANGEL MAYRA ALEJANDRA TAMAYO RANGEL	HDI SEGUROS S.A., LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS, ORLANDO CRISTANCHO AREVALO	26/01/2021	VER	1
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2020-00134-00	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual	LEIDY TATIANA MONTOYA ARANGO, en representación de su hija menor de edad NICOL VARELA MONTOYA, FRANCY ELENA CASTILLO, en representación de su hijo menor de edad BRAHIAN VARELA CASTILLO, MARIA NIDIA PARBA AMAYA, en representación de su	SERVIAGRICOLA S.A.S., LEASING BANCOCOLMBIA S.A.S., CARLOS ARTURO GIBALDO SANCHEZ y demás usuarios noafirmados.rtaf	26/01/2021	VER	1

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS			
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2020-00134-00	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual		Hija menor de edad NICOL VARELA MONTOYA, FRANCY ELENA CASTILLO, en representación de su hijo menor de edad BRAHIAN VARELA CASTILLO, MARIA NIDIA PARRA AMAYA, en representación de su hija menor de edad ESTEFANIA VARELA PARRA, CLAUDIA ALEJANDRA ABELLO RAIGOZA, en representación de su hijo menor de edad DIEGO FERNANDO VARELA ABELLO, MARIA LEDY VARELA, como madre del occiso	SERVIAGRICOLA S.A.S., LEASING BANCOLOMBIA S.A.S., CARLOS ARTURO GIRALDO SANCHEZ y demás herederos indeterminados del señor GABRIEL VARELA (Q.E.FD)	26/01/2021	VER	1
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2020-00136-00	Verbal - Responsabilidad Civil		LEONARDO FABIO VELEZ OSSA, MARIA FLOREBA OSSA DE GRISALES, LAURA MARIA VELEZ OSSA, CLAUDIA PATRICIA LOPEZ QUIROZ	RIOPAILA CASTILLA S.A.	26/01/2021	VER	1
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2021-00001-00	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual		CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA y OTROS	SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLAS S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	26/01/2021	VER	1
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2020-00116-00	Ejecutivo - Acumulado del 2017-00006-00		DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL	EDGAR HUMBERTO BARON MARIN	26/01/2021	VER	1
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2019-00145-00	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual		EDINSON ANTONIO HUERTAS CARRASCAL y OTROS	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS S.A., y OTROS	26/01/2021	VER	2
27/01/2021	004	76-622-31-03-001-2020-00061-00	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual		NORALBA VILLA OCAMPO	INVERTRANS RGM S.A.S. y OTROS	26/01/2021	VER	2

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Estado N° 007:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS		
<p>ROLNANILLO VALLE</p> <p><b>ESTADO No. 007</b></p> <p>Febrero 10 de 2021</p> <p>CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>SIENDO LAS 7:00 A.M. DE HOY 10 DE FEBRERO DE 2021</p>								
FECHA DE ESTADO	No. DE ESTADO	RAD. DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE PROV.	VER ARCHIVO	COND. No.
10/02/2021	007	76-622-31-03-001-2021-00001-00	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual	CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA y OTROS	SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLAS S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	09/02/2021	AUTO	1
10/02/2021	007	76-622-31-03-001-2020-00134-00	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual	LEIDY TATIANA MONTOYA ARANGO, en representación de su hija menor de edad NICOL VARELA MONTOYA, FRANCY ELENA CASTILLO, en representación de su hijo menor de edad BRAHIAN VARELA CASTILLO, MARIA NIDIA PARRA AMAYA, en representación de su hija menor de edad ESTEFANIA VARELA PARRA, CLAUDIA ALEJANDRA ABELLO RAIGOZA, en representación de su hijo menor de edad DIEGO FERNANDO VARELA ABELLO, MARIA LEDY VARELA, como madre del occiso.	SERVIAGRICOLA S.A.S., LEASING BANCOLOMBIA S.A.S., CARLOS ARTURO GIRALDO SANCHEZ y demás herederos indeterminados del señor GABRIEL VARELA (Q.E.FD)	09/02/2021	AUTO	1

De igual forma se le indica a la togada que el Circuito Judicial de Roldanillo, no cuenta con el sistema de información JUSTICIA XXI, no obstante, si su interés era conocer la radicación del proceso a nivel nacional se tiene información sobre todos los correos electrónicos de los despachos judiciales del País, así las cosas si hubiera requerido información sobre la radicación del proceso, a través de correo electrónico se le habría brindado la misma, por ello sus razones no son del recibo del juzgado para proceder a tener por subsanada en tiempo la demanda y en consecuencia deberá atenerse a lo ya resuelto en la providencia mediante la cual se rechaza la misma.

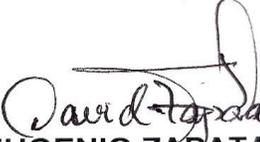
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

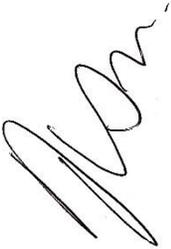
**RESUELVE**

**Primero. ATENERSE** a lo dispuesto en providencia interlocutoria N° 071 de fecha 09 de febrero de 2021, a través de la cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>ROLDANILLO VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. <u>008</u></b></p> <p>Hoy, febrero 19 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p><b>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</b></p> <p><b>Secretaria</b></p>
---